



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00762-00

En atención a la petición elevada por el extremo actor y por ser procedente, se accede al retiro de la solicitud de entrega y por tanto se ordena su archivo.

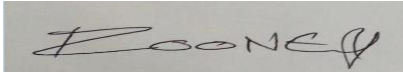
Teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte solicitante.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab47d6a4bdcdb7bf3a53fa4c2d4f6a2fdad5e7b5a38b22c9ad76cc230ec1fd1b**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00724-00

En atención a la petición elevada por la apoderada actora y por ser procedente, se accede al retiro de la solicitud de ejecución de pago directo y por tanto se ordena su archivo.

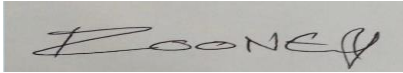
Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución de pago directo se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte solicitante.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b66a9ad06604ef10c1e58042827564e7d8fd242a7af41463958dba9a86aed1**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00650-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. El embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado ANDRÉS FELIPE RIOLA JULIO, producto de su relación laboral o contractual con PRECOODES. Oficiese al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$13'000.000.
- 2. El embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga consignadas el ejecutado ANDRÉS FELIPE RIOLA JULIO en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Oficiese al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$13'000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8ab0e8c6e9370e3391f1ec07aef742f673ee214723d4ac911bf5f6d8db6dee**
Documento generado en 01/04/2024 02:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00650-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ANDRÉS FELIPE RIOLA JULIO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$5´572.021.55, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 005013067 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 28 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$7´113.219, esa cantidad dividida en 60 cuotas equivaldría a \$118.553.65, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$161.854, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios, motivos para adecuar la pretensión.

2. Por los intereses moratorios sobre \$5´572.021.55, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a16d5c0857efa6a9652166158fe1d88a3d9a3cec91c8227d5d363257d7598f**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00649-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho segundo de la demanda, por cuanto el pagaré aportado como base de la acción cambiaria se diligenció en 60 cuotas iguales mensuales, la primera a ser cancelada el 30 de septiembre de 2019, y no el 10 de febrero de 2022.

2. Aclárese en la pretensión primera del libelo introductor la suma deprecada por concepto de capital acelerado, \$1'244.710, teniendo en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$4'140.580, esa cantidad dividida en 60 cuotas equivaldría a \$69.009.66, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$94.547, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios, motivos por los cuales debe adecuarse el *petitum*, sin que pueda exceder el valor de \$1.035.144.90.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11385340b0cf8275e1bd29408382f422c2baf2b6cabf9118c767e2a035e48**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00648-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado JUAN DANIEL RÚA QUINTERO, producto de su relación laboral o contractual con ARPIN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$11'000.000.

2. El embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga consignadas el ejecutado JUAN DANIEL RÚA QUINTERO en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$11'000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0504d95b83e4a159b3835c132b8b30681ba21e363603e97dc8825ff482f2aff**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00648-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN DANIEL RÚA QUINTERO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$4 ' 469.583.22, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 005014250 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 6 de mayo de 2023. Teniendo en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$6'310.000, esa cantidad dividida en 24 cuotas equivaldría a \$262.916.66, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$335.958, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios, motivos para adecuar la pretensión.

2. Por los intereses moratorios sobre \$4 ' 469.583.22, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 6 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOHN JAIME GUTIÉRREZ HENAO, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90dfc91a33b4b2a99994a579b42712ad1e43e55765b4b410101ec6e1f1a6e3f5

Documento generado en 01/04/2024 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00647-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga consignadas el ejecutado JAVIER ANTONIO SOTELO LEÓN en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Oficiése al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$9'000.000.

2. El embargo del vehículo de placas ANL-34F, denunciado como de propiedad del ejecutado JAVIER ANTONIO SOTELO LEÓN. Oficiése a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

3. El embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado MANUEL ANTONIO SOTELO LEÓN, producto de su relación laboral y/o contractual con FERRE INVER J&H S.A.S. Oficiése al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$9'000.000.

4. El embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga consignadas el ejecutado MANUEL ANTONIO SOTELO LEÓN en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Oficiése al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$9'000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a74dd2504db4c567a03673aee6f53c2f1f0682ba584293a53f5a1d243d5ec97**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00647-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JAVIER ANTONIO SOTELO LEÓN y MANUEL ANTONIO SOTELO LEÓN, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$3 '787.462.50, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 002023259 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 27 de septiembre de 2022. Teniendo en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si los deudores recibieron la suma de \$9'089.910, esa cantidad dividida en 60 cuotas equivaldría a \$151.498.5, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$207.559, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios, motivos para adecuar la pretensión.

2. Por los intereses moratorios sobre \$3 '787.462.50, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 27 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76dd23f7f51141a70ac61e1f7483b20d325ff84fc7cc92ca4f89ae76a5ee7ba**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00646-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado LEONARDO ALONSO GARCÍA POSADA, producto de su relación laboral o contractual con BAYTON COLOMBIA. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$20'000.000.

2. El embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones sociales, y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado LEONARDO ALONSO GARCÍA POSADA, producto de su relación laboral o contractual con APOYO EMPRESARIAL. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$20'000.000.

3. El embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga consignadas el ejecutado LEONARDO ALONSO GARCÍA POSADA en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$20'000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe8506ad3cb251e3950dbbdb7a98db23b47e06097868beb2ff9cfe23f2cb7cf**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00646-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LEONARDO ALONSO GARCÍA POSADA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$8 ' 883.648.60, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 005012975 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 7 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$11'3340.828, esa cantidad dividida en 60 cuotas equivaldría a \$189.013.8, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$258.049, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios, motivos para adecuar la pretensión.

2. Por los intereses moratorios sobre \$8 ' 883.648.60, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 7 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566ba5e9b9588ff91fb01d61d3638110b7c452f78e75a5933f36db794232b4ec**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00645-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue la ejecutada LUZ VIVIANA GIRALDO MUÑOZ, producto de su relación laboral o contractual con PRESENCIA COLOMBO SUIZA. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$2'000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85065f7c4041067dab1a5e4afff2585c80f5fb5d0bc4f332c4b37a8925d9fb71**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00645-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LUZ VIVIANA GIRALDO MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- 1.** Por la suma de \$750.814, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 005012671 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 14 de enero de 2023.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre \$750.814, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7988efe6b44a7e58dbab3dd0458c31f2514db186875d7b8e102844e2697b246**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00644-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado ANDRÉS FELIPE MARULANDA ARAQUE, como empleado de ACTLABS COLOMBIA SAS. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$28'000.000.

2. El embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales, y demás beneficios que devengue el ejecutado ELKIN RODRIGO MARULANDA ARENAS en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$28'000.000.

3. El embargo del vehículo de placas LIC-04B, denunciado como de propiedad del ejecutado ANDRÉS FELIPE MARULANDA ARAQUE. Ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

4. El embargo y retención del 30% de las cesantías que tenga consignadas el ejecutado ANDRÉS FELIPE MARULANDA ARAQUE en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$28'000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffd0ed5f8b5de1a30daeca534d7c183bae7fbcc62e31fcc51bd6d6dee5acb7f**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00644-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ANDRÉS FELIPE MARULANDA ARAQUE y ELKIN RODRIGO MARULANDA ARENAS, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$11'620.000, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 053003646 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 5 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si los deudores recibieron la suma de \$12'450.000, esa cantidad dividida en 60 cuotas equivaldría a \$207.500, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$353.615, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios, motivos para adecuar la pretensión.

2. Por los intereses moratorios sobre \$11'620.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a46029b260d4e7618019f07ca98b24eeff62a2e52e28770e82d396df7cfa17**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00643-00

Por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82 y 406 del C.G. del P, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda promovida por **CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA**, contra **LORENA SOTO GIRALDO, JORGE ALBERTO TABORDA GRAJALES y CAMILO TABORDA OROZCO**, la que se surtirá por el trámite especial del proceso divisorio de MÍNIMA CUANTÍA.

2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 409 de la norma procesal.

3. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

4. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-50005. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

En la misma comunicación, solicítese de forma comedida y respetuosa la corrección de la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria 018-50005, respecto al nombre de CAMILO **OROZCO TABORDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.001.010.966, quien en la escritura pública de compraventa 592 del 22 de junio de 2023, expedida por la Notaria Única de El Peñol, figura como comprador de una cuota parte del 25% del predio, con el nombre de CAMILO **TABORDA OROZCO**, es decir, en el folio de registro se invirtió el orden de los apellidos. Ofíciase anexando copia de la matrícula inmobiliaria y del instrumento público aludido anteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Reconocer personería adjetiva a **CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6729cbfeb9054870faab86f95f3684b4eaaa5cb88a00b5fd0b165bb5a7d21dde**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00642-00

Previamente a calificar la demanda, a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho, dispone:

Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Marinilla, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para efectos que dentro del término de cinco (5) días, procedan a certificar el estado actual del predio que se pretende de acuerdo con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley en comento. A la comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

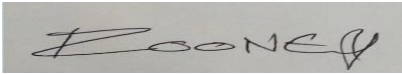
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc526275fb75ea423b9f56f14798833023a00c9ba59b283184eb4179f86bf0d6**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00641-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese poder especial para demandar a ANGÉLICA MARÍA MC EWEN GUTIÉRREZ, identificando el título valor aportado, porque el asunto deberá estar determinado y claramente identificado.

En este punto debe aclararse que, si bien en el consecutivo 002 se aportó un archivo titulado “*PODER*”, lo cierto es que el mismo no contiene documento alguno, ni siquiera como anexo al cual se pueda tener acceso para su verificación.

NOTIFÍQUESE

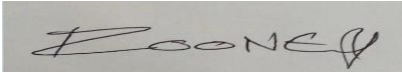
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8cb1b1445c299cda815a627d87ed00ac5704d6a41c316eb42005caf5280ffa**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00640-00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 578, 82 y 84, numerales 1, 3 y 5 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

1. Admitir la petición de corrección de partida del estado civil, promovida por MAYERLIS DEANGEL BADILLO.
2. Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.
3. Líbrense comunicaciones a la Alcaldía Municipal de San Pablo, Bolívar y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se manifiesten sobre el contenido de la demanda y sus anexos. Ofíciense, adjuntando copia de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería adjetiva a MAYERLIS DEANGEL BADILLO, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd1cd761f15c9039729acdb1922d4ed2e20f0002c767262ff9fe1b1f9f76b9d**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00639-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 018-151543, denunciados como de propiedad de la ejecutada BEATRIZ ELENA VALENCIA VILLEGAS. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, o compensaciones económicas que constituyan factor salarial, que devengue la ejecutada BEATRIZ ELENA VALENCIA VILLEGAS, como empleada de INCOOMAR CTA. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$120'000.000.

3. El embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, o compensaciones económicas que constituyan factor salarial, que devengue el ejecutado SANTIAGO GONZÁLEZ ARCILA, como trabajador independiente con contrato de prestación de servicios con el Municipio de Marinilla, Antioquia. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$120'000.000.

4. Líbrese comunicación a DATACRÉDITO - EXPERIAN, TRANSUNIÓN - CIFÍN y PROCRÉDITO, para que informen: (i) las direcciones físicas de los ejecutados BEATRIZ ELENA VALENCIA VILLEGAS y SANTIAGO GONZÁLEZ ARCILA, así como (ii) sus correos electrónicos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a23b206ae61a74fddf0c372ecb7573f394f215c2c30ad8aa26599a94ed8fe1**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00639-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de BEATRIZ ELENA VALENCIA VILLEGAS y SANTIAGO GONZÁLEZ ARCILA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- 1.** Por las sumas de \$563.717, \$568.457, \$573.227, \$578.027, \$582.887, \$587.777, \$592.727, \$597.707, \$602.717 y \$607.787, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de enero a octubre de 2023, en su orden, contenidas en el pagaré n.º 1063800 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 14 de esos mismos meses.
- 2.** Por las sumas de \$383.160, \$378.420, \$373.650, \$368.850, \$363.990, \$359.100, \$354.150, \$349.170, \$344.160 y \$339.090, correspondientes a los valores de los intereses de plazo que debían ser pagados con cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1, contenidos en el pagaré n.º 1063800 allegado como base de recaudo.
- 3.** Por la suma de \$39'759.770, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 1063800 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 17 de octubre de 2023. Teniendo en cuenta que la cifra depreciada por concepto de capital acelerado, supera la sumatoria total de los componentes de capital de las cuotas de los meses de noviembre de 2023 a febrero de 2028 (cuotas 21 a 72), en su orden, conforme al plan de pagos aportado con la demanda, es motivo suficiente para adecuar la pretensión.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre \$39'759.770, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO, representante legal de la sociedad TIKAL ABOGAGOS S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d890cd291a4d280a90a0aa1bbe5e5895130da6d44cee8645a852e25d7b5b8621**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00638-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, o compensaciones económicas que constituyan factor salarial, que devenguen los ejecutados ERIKA SOLEIDY ZULUAGA VALLEJO y ELKIN HERNÁN GIRALDO GÓMEZ, como empleados de MARTÍN ALONSO BOTERO RAMÍREZ. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$20'000.000.

2- Líbrese comunicación a DATACRÉDITO - EXPERIAN, TRANSUNIÓN - CIFÍN y PROCRÉDITO, para que informen: (i) las direcciones físicas de los ejecutados ERIKA SOLEIDY ZULUAGA VALLEJO y ELKIN HERNÁN GIRALDO GÓMEZ, así como (ii) sus correos electrónicos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9523863d706776a290f828e400ffbebf50d124c9a03b33f8597101429a7c5666**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00638-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de ERIKA SOLEIDY ZULUAGA VALLEJO y ELKIN HERNÁN GIRALDO GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- 1.** Por las sumas de \$183.712, \$185.902, \$188.122, \$190.342, \$192.622, \$194.902, \$197.212, \$199.582, \$201.952, \$204.352, \$206.782, \$209.242 y \$211.732, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de octubre de 2022 a octubre de 2023, en su orden, contenidas en el pagaré n.º 1023660 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 16 de esos mismos meses.
- 2.** Por las sumas de \$90.960, \$88.770, \$86.550, \$84.330, \$82.050, \$79.770, \$77.460, \$75.090, \$72.720, \$70.320, \$67.890, \$65.430 y \$62.940, correspondientes a los valores de los intereses de plazo que debían ser pagados con cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1, contenidos en el pagaré n.º 1023660 allegado como base de recaudo.
- 3.** Por la suma de \$5'077.276, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 671805 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 17 de octubre de 2023. Teniendo en cuenta que la cifra deprecada por concepto de capital acelerado, supera la sumatoria total de los componentes de capital de las cuotas de los meses de noviembre de 2023 a julio de 2025 (cuotas 28 a 48), en su orden, conforme al plan de pagos aportado con la demanda, es motivo suficiente para adecuar la pretensión.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre \$5'077.276, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEG0,
representante legal de la sociedad TIKAL ABOGAGOS S.A.S., quien actúa como
endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2b69f788addad0492ae1ac348f8d7dbe125cd0468939e6e86239f55af3bf4f**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00637-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

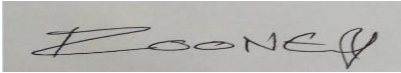
Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826119c80666b1a9271ba8dc261f5e52b4e2e1b9ad3e6a70845c302461607dfd**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00636-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión primera de la demanda, respecto a la cantidad deprecada por concepto de capital. Téngase en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$5.401.731, esa cantidad dividida en 36 cuotas equivaldría a \$150.048, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$182.726, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios.
2. Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c43105b3926bca337fa6f5cba6f3a413d6748457ce3a7ce7eb4761d30652aa**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00635-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense en el hecho primero de la demanda la cifra por el importe del título valor, por cuanto de conformidad con el pagaré aportado como base de recaudo, el deudor principal recibió en calidad de mutuo préstamo, la suma de cinco millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/Cte., cifra expresada en palabras, no obstante, en número se registró la suma de \$5.437.657, y de conformidad con el artículo 623 del Código de Comercio:

*"Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, **valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras** (...)." (Énfasis añadido).*

Así las cosas, vale la suma escrita en palabras: cinco millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/Cte.

2. Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección física de notificaciones de cada uno de los demandados, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e429c35871113f2a88baa675ec992abfabff62ef5d0c84f5051c956649cba9**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00634-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese en el encabezado de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio de la persona contra quien va dirigido el libelo introductor, por cuanto se hizo referencia a LAURA VALENTINA ARBOLEDA ECHAVARRIA, no obstante, en los hechos y pretensiones del libelo genitor se hizo mención del deudor DAVID JOSÉ PEDROZO LÓPEZ, quien efectivamente suscribió el pagaré aportado como base de recaudo.
2. Aclárese la pretensión primera de la demanda, respecto a la cantidad deprecada por concepto de capital. Téngase en cuenta que, conforme al pagaré aportado como base de recaudo, si el deudor recibió la suma de \$2.320.681, esa cantidad dividida en 24 cuotas equivaldría a \$96.695, cada una, solo por el concepto de capital, luego si se acordó que la cuota mensual fuese de \$109.529, esa cifra contiene un componente de intereses remuneratorios, sobre el cual no es procedente librar réditos moratorios.
3. Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a577080c06f5701c9a679abb029288b1606b08e858242a5bbcad1060dbb45b**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00633-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese prueba de la existencia y representación legal de la ejecutante COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, teniendo en cuenta que solo se aportó el correspondiente a la endosataria en procuración para el cobro judicial COBROACTIVO S.A.S. (Consecutivo 1, folio. 33).

NOTIFÍQUESE

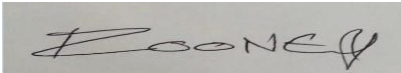
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983953f5d741fed2a897ce06079cb8473b74cca8015e944ef7d203b20abdffc4**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00632-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese poder especial para demandar a JULY ANDREA AROYAVE ARBOLEDA, identificando el título valor aportado, porque el asunto deberá estar determinado y claramente identificado.

En este punto debe aclararse que, si bien en el consecutivo 002 se aportó un archivo titulado “*PODER*”, lo cierto es que el mismo no contiene poder alguno, ni siquiera como anexo al cual se pueda tener acceso para su verificación.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6addce9fabecde1106cbead622e12e0dbcbc85212a2aea37f31072747cdb86e**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00631-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado, DECRETA:

1. El embargo del vehículo de placas FIW-869, denunciado como de propiedad de la ejecutada LUZ DARY GALLEGO ZAPATA. Ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe: (i) en qué entidades posee productos financieros la ejecutada LUZ DARY GALLEGO ZAPATA y (ii) los números de cuenta de los mismos, así como (iii) sus direcciones físicas, y (iii) correos electrónicos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb838f4f150fc2bc892adf9249bee549d556a43777449a8fec0fde4300368334**
Documento generado en 01/04/2024 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00631-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de FABIO ALBERTO ARISTIZÁBAL GUZMÁN, y en contra de LUZ DARY GALLEGO ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- 1.** Por la suma de \$25´000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 007 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció desde el 27 de febrero de 2023.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre \$25´000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d1716da6eefd6522ea4a9ec9af443174519d3b898ce1866d15ddf13174b4b**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00590-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDENAR la aprehensión del rodante de placas F1W-193, cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el que deberá ser depositado en el parqueadero CAPTUCOL MEDELLÍN situado en la AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4, bajo la responsabilidad única y exclusiva del BANCO DE BOGOTÁ, o en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia, de conformidad con la Resolución n.º DESAJMER22-9175 del 14 de diciembre de 2022, modificada por la Circular n.º DESAJMEC23-4 del 16 de enero de 2023, emanada por la mencionada entidad. Anéxese copia de la citada resolución, en la cual figuran las direcciones concretas de los parqueaderos. El vehículo también podrá ser entregado directamente al apoderado de BANCO DE BOGOTÁ.

OFÍCIESE a la **SIJIN** sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO DE BOGOTÁ, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ como apoderado judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

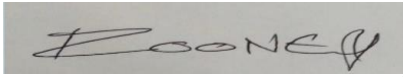
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6bb04b4ae35699f5943742365d52fea11f5fd6248528b0e42b60ad38fa0ab005
Documento generado en 01/04/2024 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00589-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, o compensaciones económicas que constituyan factor salarial, que devengue la ejecutada ANY YURLEY DUQUE GIRALDO, como empleada de la Secretaría de Educación de Antioquia. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$25'000.000.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af22b8bb6db9393114ad37cd37cf4e8a1d6d1ecb95f11166ef9fa0f1d9205ca**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00589-00

De conformidad con el art. 430 del C.G. del P., considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, y en contra de ANY YURLEY DUQUE GIRALDO y JAVIER ALEXÁNDER DUQUE GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por las sumas de \$184.768, \$187.348, \$189.958, \$192.628, \$195.328, \$198.058, \$200.818, \$203.638, \$206.488, \$209.398, \$212.308 y \$215.278, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de octubre de 2022 a septiembre de 2023, en su orden, contenidas en el pagaré n.º 1033114 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 6 de esos mismos meses.

Teniendo en cuenta que, a la fecha de la presentación de la demanda, 6 de octubre de 2023, no se había causado la cuota de ese mes y año, se adecuaron las pretensiones de la demanda, en el sentido de agregar ese instalamento al capital acelerado.

2. Por las sumas de \$ \$120.000, \$117.420, \$114.810, \$112.140, \$109.440, \$106.710, \$103.950, \$101.130, \$98.280, \$95.370, \$92.460 y \$89.490, correspondientes a los valores de los intereses de plazo que debían ser pagados con cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1, contenidos en el pagaré n.º 1033114 allegado como base de recaudo.

3. Por la suma de \$6'176.128, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 1033114 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 6 de octubre de 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre \$6'176.128, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 6 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevégasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARIA ELENA CORREA GALLEGO, representante legal de la sociedad TIKAL ABOGAGOS S.A.S., quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

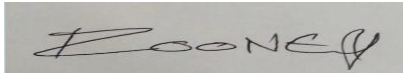
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2779c7b3ece5271f75234beed83a63ccaf9f8008379d92f4250a13c77c74e935

Documento generado en 01/04/2024 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00588-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor del FONDO DE EMPLEADOS LEVAPÁN – FELEVAPÁN, y en contra de MARTHA CECILIA OCHOA ARTEAGA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

- 1.** Por la suma de \$35'301.443, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré No. 01 allegado como base de recaudo y cuyo plazo venció desde el 5 de julio de 2023.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre \$35'301.443, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 6 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 018-141894. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada ESTRELLA ISABEL DELGADO ZABALA, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para os fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb1a28a45d0e9b13dca4342040a5662832cc359124da7bcbf89c9cc10f7c9fb**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00587-00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 578, 82 y 84, numerales 1, 3 y 5 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

1. Admitir la petición de corrección de partida del estado civil, promovida por JOSEFINA GARCÍA QUINTERO.
2. Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.
3. Líbrense comunicaciones a la Notaría Única de Marinilla, Antioquia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se manifiesten sobre el contenido de la demanda y sus anexos. Ofíciase, adjuntando copia de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería adjetiva a JOSEFINA GARCÍA QUINTERO, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001060657ae60022aa41423123116f79dcc9f41d34610384cbc5226595eb5e3b**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00586-00

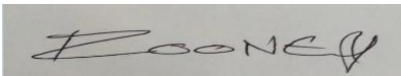
Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Conceder el amparo de pobreza reclamado en este asunto por la señora MARÍA HELDA ARANGO SALAZAR.
2. Para efectos de la representación legal de MARÍA HELDA ARANGO SALAZAR, en su condición de amparada por pobre, se designa al abogado ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión ante este Despacho, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 *ibidem*.

Comuníquesele su nombramiento previniéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los tres días siguientes al envío de la comunicación, so pena de iniciar el respectivo incidente sancionatorio.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7b2acb04e5d64bef75d9f65833d62aba525d065f5af885839c9c91c52e9f58**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro
(2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 13 de febrero de 2024, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, SONIA PATRICIA BETANCUR JIMÉNEZ, a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA-, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2023-00417, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Registro	\$ 49.400,00	27/02/2024
Agencias en Derecho	\$ 515.000,00	13/02/2024
TOTAL	\$564.400,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

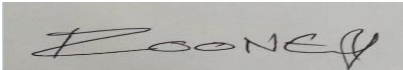
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00417-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4812af4b344a103224862a8e38dee0235b0d9362e82c5a6bb57f9ff886e1b95d**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
23/09/2022	30/09/2022	8	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 237.537,00	\$ 237.537,00	\$ 2.074.950,00	\$ 1.572,71	\$ 1.572,71	\$ 2.314.059,71
01/10/2022	22/10/2022	22	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	\$ 237.537,00	\$ 2.074.950,00	\$ 4.500,29	\$ 6.073,00	\$ 2.318.560,00
23/10/2022	23/10/2022	1	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 240.507,00	\$ 478.044,00	\$ 2.074.950,00	\$ 411,67	\$ 6.484,68	\$ 2.559.478,68
24/10/2022	31/10/2022	8	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	\$ 478.044,00	\$ 2.074.950,00	\$ 3.293,40	\$ 9.778,08	\$ 2.562.772,08
01/11/2022	22/11/2022	22	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 478.044,00	\$ 2.074.950,00	\$ 9.424,16	\$ 19.202,24	\$ 2.572.196,24
23/11/2022	23/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 243.507,00	\$ 721.551,00	\$ 2.074.950,00	\$ 646,58	\$ 19.848,82	\$ 2.816.349,82
24/11/2022	30/11/2022	7	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 721.551,00	\$ 2.074.950,00	\$ 4.526,03	\$ 24.374,85	\$ 2.820.875,85
01/12/2022	22/12/2022	22	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 721.551,00	\$ 2.074.950,00	\$ 15.091,80	\$ 39.466,64	\$ 2.835.967,64
23/12/2022	23/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 246.567,00	\$ 968.118,00	\$ 2.074.950,00	\$ 920,41	\$ 40.387,05	\$ 3.083.455,05
24/12/2022	31/12/2022	8	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 968.118,00	\$ 2.074.950,00	\$ 7.363,25	\$ 47.750,30	\$ 3.090.818,30
01/01/2023	22/01/2023	22	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	\$ 968.118,00	\$ 2.074.950,00	\$ 20.987,47	\$ 68.737,76	\$ 3.111.805,76
23/01/2023	23/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 249.627,00	\$ 1.217.745,00	\$ 2.074.950,00	\$ 1.199,96	\$ 69.937,72	\$ 3.362.632,72
24/01/2023	31/01/2023	8	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	\$ 1.217.745,00	\$ 2.074.950,00	\$ 9.599,65	\$ 79.537,37	\$ 3.372.232,37
01/02/2023	22/02/2023	22	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 1.217.745,00	\$ 2.074.950,00	\$ 27.422,72	\$ 106.960,08	\$ 3.399.655,08
23/02/2023	23/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 252.747,00	\$ 1.470.492,00	\$ 2.074.950,00	\$ 1.505,20	\$ 108.465,28	\$ 3.653.907,28

24/02/2023	28/02/2023	5	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 1.470.492,00	\$ 2.074.950,00	\$ 7.526,00	\$ 115.991,28	\$ 3.661.433,28
01/03/2023	22/03/2023	22	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.470.492,00	\$ 2.074.950,00	\$ 33.716,98	\$ 149.708,26	\$ 3.695.150,26
23/03/2023	23/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 255.927,00	\$ 1.726.419,00	\$ 2.074.950,00	\$ 1.799,32	\$ 151.507,59	\$ 3.952.876,59
24/03/2023	31/03/2023	8	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.726.419,00	\$ 2.074.950,00	\$ 14.394,60	\$ 165.902,19	\$ 3.967.271,19
01/04/2023	22/04/2023	22	47,09	47,09	47,09	0,00105766	\$ 0,00	\$ 1.726.419,00	\$ 2.074.950,00	\$ 40.171,07	\$ 206.073,25	\$ 4.007.442,25
23/04/2023	23/04/2023	1	47,09	47,09	47,09	0,00105766	\$ 259.107,00	\$ 1.985.526,00	\$ 2.074.950,00	\$ 2.100,00	\$ 208.173,26	\$ 4.268.649,26
24/04/2023	30/04/2023	7	47,09	47,09	47,09	0,00105766	\$ 0,00	\$ 1.985.526,00	\$ 2.074.950,00	\$ 14.700,03	\$ 222.873,28	\$ 4.283.349,28
01/05/2023	22/05/2023	22	45,41	45,41	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.985.526,00	\$ 2.074.950,00	\$ 44.823,85	\$ 267.697,13	\$ 4.328.173,13
23/05/2023	23/05/2023	1	45,41	45,41	45,41	0,00102615	\$ 262.347,00	\$ 2.247.873,00	\$ 2.074.950,00	\$ 2.306,66	\$ 270.003,79	\$ 4.592.826,79
24/05/2023	31/05/2023	8	45,41	45,41	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.247.873,00	\$ 2.074.950,00	\$ 18.453,24	\$ 288.457,03	\$ 4.611.280,03
01/06/2023	22/06/2023	22	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 0,00	\$ 2.247.873,00	\$ 2.074.950,00	\$ 50.030,98	\$ 338.488,01	\$ 4.661.311,01
23/06/2023	23/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 265.647,00	\$ 2.513.520,00	\$ 2.074.950,00	\$ 2.542,89	\$ 341.030,90	\$ 4.929.500,90
24/06/2023	26/06/2023	3	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 0,00	\$ 2.513.520,00	\$ 2.074.950,00	\$ 7.628,66	\$ 348.659,55	\$ 4.937.129,55
27/06/2023	27/06/2023	1	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 15.155.457,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 17.875,41	\$ 366.534,96	\$ 20.110.461,96
28/06/2023	30/06/2023	3	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 53.626,22	\$ 420.161,18	\$ 20.164.088,18
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,00100028	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 547.893,36	\$ 968.054,54	\$ 20.711.981,54
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13	43,13	43,13	0,00098281	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 538.320,72	\$ 1.506.375,26	\$ 21.250.302,26
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05	42,05	42,05	0,00096203	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 509.944,86	\$ 2.016.320,11	\$ 21.760.247,11
01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,8	39,8	0,00091825	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 502.959,80	\$ 2.519.279,92	\$ 22.263.206,92

01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,00088837	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 470.896,69	\$ 2.990.176,61	\$ 22.734.103,61
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,00087405	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 478.752,29	\$ 3.468.928,90	\$ 23.212.855,90
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,00082214	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 450.315,48	\$ 3.919.244,38	\$ 23.663.171,38
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97	34,97	34,97	0,00082183	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 421.106,73	\$ 4.340.351,11	\$ 24.084.278,11
01/03/2024	22/03/2024	22	33,3	33,3	33,3	0,0007878	\$ 0,00	\$ 17.668.977,00	\$ 2.074.950,00	\$ 306.229,77	\$ 4.646.580,88	\$ 24.390.507,88

Asunto	Valor
Capital	\$ 237.537,00
Capitales Adicionados	\$ 17.431.440,00
Total Capital	\$ 17.668.977,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.074.950,00
Total Interés Mora	\$ 4.646.580,88
Total a Pagar	\$ 24.390.507,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 24.390.507,88

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00371-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$24'390.507,88 hasta el 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO: En caso de existir, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros descontados a la parte demandada, entréguese hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c043cc5412b7018e77ff4379bee8a5913441cf393537ed18bd1d82bb8cfc4**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
27/04/2023	27/04/2023	1	47,09	47,09	47,09	0,001057656	\$ 7.673.667,00	\$ 7.673.667,00	\$ 8.116,10	\$ 8.116,10	\$ 0,00	\$ 7.681.783,10
28/04/2023	30/04/2023	3	47,09	47,09	47,09	0,001057656	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 24.348,30	\$ 32.464,40	\$ 0,00	\$ 7.706.131,40
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,41	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 244.104,37	\$ 276.568,77	\$ 0,00	\$ 7.950.235,77
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 232.899,60	\$ 509.468,38	\$ 0,00	\$ 8.183.135,38
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 237.951,02	\$ 747.419,40	\$ 0,00	\$ 8.421.086,40
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13	43,13	43,13	0,000982806	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 233.793,61	\$ 981.213,01	\$ 0,00	\$ 8.654.880,01
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05	42,05	42,05	0,000962034	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 221.469,93	\$ 1.202.682,94	\$ 0,00	\$ 8.876.349,94
01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,8	39,8	0,000918248	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 218.436,30	\$ 1.421.119,24	\$ 0,00	\$ 9.094.786,24
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 204.511,24	\$ 1.625.630,48	\$ 0,00	\$ 9.299.297,48
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 207.922,94	\$ 1.833.553,42	\$ 0,00	\$ 9.507.220,42
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 195.572,79	\$ 2.029.126,21	\$ 0,00	\$ 9.702.793,21
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97	34,97	34,97	0,000821831	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 182.887,37	\$ 2.212.013,58	\$ 0,00	\$ 9.885.680,58
01/03/2024	18/03/2024	18	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 7.673.667,00	\$ 108.815,00	\$ 2.320.828,58	\$ 0,00	\$ 9.994.495,58

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.039.115,00

Capitales Adicionados	\$ 1.634.552,00
Total Capital	\$ 7.673.667,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.320.828,58
Total a Pagar	\$ 9.994.495,58
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.994.495,58

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00241-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$9'994.495,58 hasta el 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: En caso de existir, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros descontados a la parte demandada, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db50b366ab92f1b5e909b92b0b4accf783b1d50ac33ce685d2180fc56ba13d4**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro
(2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 25 de octubre de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, ANDRÉS FELIPE PINO RESTREPO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2023-00241, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Radicación de Oficios	\$ 14.200,00	08/11/2023
Agencias en Derecho	\$ 410.000,00	25/10/2023
TOTAL	\$424.200,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00241-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12345eafcdc1aca9eddd262ba79dd5d5b485b33d87e5bcf706f73993514fc64e**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

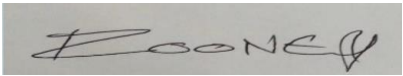
Radicado: 054404089001-2023-00240-00

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada durante el término de su traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal y se declara en firme por valor de \$32'211.733,41, hasta el 26 de octubre de 2023.

Así mismo, por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente trámite se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, en caso de existir, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5ddf0cfa899e34df84b22a9533d778456acf0e1f7c58c6d17750f78c369edc**
Documento generado en 01/04/2024 02:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
10/04/2023	10/04/2023	1	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 16.616.575,00	\$ 16.616.575,00	\$ 17.574,62	\$ 17.574,62	\$ 0,00	\$ 16.634.149,62
11/04/2023	30/04/2023	20	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 351.492,43	\$ 369.067,06	\$ 0,00	\$ 16.985.642,06
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 528.584,13	\$ 897.651,18	\$ 0,00	\$ 17.514.226,18
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 504.321,30	\$ 1.401.972,49	\$ 0,00	\$ 18.018.547,49
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 515.259,66	\$ 1.917.232,14	\$ 0,00	\$ 18.533.807,14
01/08/2023	02/08/2023	2	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 32.661,75	\$ 1.949.893,90	\$ 0,00	\$ 18.566.468,90
03/08/2023	03/08/2023	1	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 16.330,88	\$ 1.966.224,77	\$ 397.671,00	\$ 18.185.128,77
04/08/2023	31/08/2023	28	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 457.264,55	\$ 2.025.818,33	\$ 0,00	\$ 18.642.393,33
01/09/2023	04/09/2023	4	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 63.942,86	\$ 2.089.761,19	\$ 0,00	\$ 18.706.336,19
05/09/2023	05/09/2023	1	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 15.985,72	\$ 2.105.746,91	\$ 411.064,00	\$ 18.311.257,91
06/09/2023	30/09/2023	25	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 399.642,88	\$ 2.094.325,78	\$ 0,00	\$ 18.710.900,78
01/10/2023	05/10/2023	5	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 76.290,72	\$ 2.170.616,50	\$ 0,00	\$ 18.787.191,50
06/10/2023	06/10/2023	1	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 15.258,14	\$ 2.185.874,64	\$ 425.451,00	\$ 18.376.998,64
07/10/2023	31/10/2023	25	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 381.453,58	\$ 2.141.877,23	\$ 0,00	\$ 18.758.452,23
01/11/2023	07/11/2023	7	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 103.331,45	\$ 2.245.208,68	\$ 0,00	\$ 18.861.783,68

08/11/2023	08/11/2023	1	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 14.761,64	\$ 2.259.970,31	\$ 519.831,00	\$ 18.356.714,31
09/11/2023	30/11/2023	22	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 324.755,99	\$ 2.064.895,30	\$ 0,00	\$ 18.681.470,30
01/12/2023	05/12/2023	5	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 72.618,84	\$ 2.137.514,14	\$ 0,00	\$ 18.754.089,14
06/12/2023	06/12/2023	1	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 14.523,77	\$ 2.152.037,91	\$ 502.525,00	\$ 18.266.087,91
07/12/2023	31/12/2023	25	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 363.094,18	\$ 2.012.607,08	\$ 0,00	\$ 18.629.182,08
01/01/2024	03/01/2024	3	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 40.983,26	\$ 2.053.590,35	\$ 0,00	\$ 18.670.165,35
04/01/2024	04/01/2024	1	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 13.661,09	\$ 2.067.251,44	\$ 887.581,00	\$ 17.796.245,44
05/01/2024	31/01/2024	27	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 368.849,38	\$ 1.548.519,81	\$ 0,00	\$ 18.165.094,81
01/02/2024	01/02/2024	1	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 13.656,02	\$ 1.562.175,84	\$ 0,00	\$ 18.178.750,84
02/02/2024	02/02/2024	1	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 13.656,02	\$ 1.575.831,86	\$ 631.229,00	\$ 17.561.177,86
03/02/2024	29/02/2024	27	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 368.712,66	\$ 1.313.315,53	\$ 0,00	\$ 17.929.890,53
01/03/2024	06/03/2024	6	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 78.542,75	\$ 1.391.858,28	\$ 0,00	\$ 18.008.433,28
07/03/2024	07/03/2024	1	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 13.090,46	\$ 1.404.948,73	\$ 1.164.294,00	\$ 16.857.229,73
08/03/2024	18/03/2024	11	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 16.616.575,00	\$ 143.995,04	\$ 384.649,77	\$ 0,00	\$ 17.001.224,77

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.314.035,00
Capitales Adicionados	\$ 9.302.540,00
Total Capital	\$ 16.616.575,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.324.295,77
Total a Pagar	\$ 21.940.870,77

- Abonos	\$ 4.939.646,00
Neto a Pagar	\$ 17.001.224,77

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00218-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera y no se tuvieron en cuenta los abonos realizados, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$17'001.224,77 hasta el 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: De acuerdo con la solicitud que antecede, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros imputados como abonos y descontados a la parte demandada, entréguese hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

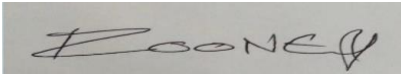
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 63d6e21baa253ba01983f60569cc148db11599aa77f46eb0390fede07009ba9a
Documento generado en 01/04/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro
(2024)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 25 de septiembre de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, YOVANI ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, a favor de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2023-00218, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 873.000,00	25/09/2023
TOTAL	\$873.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

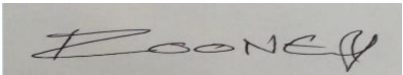
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00218-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dd65dddaf15b507b7bc88c8bafa070a3c0266d63e2eb325e4ed03685517f8f**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

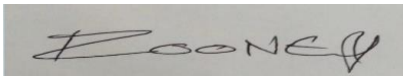
Radicado: 054404089001-2023-00172-00

En atención a la manifestación del apoderado del demandante dentro del presente asunto y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato presentada por el abogado NELSON FERNEY ALONSO ROMERO.

De otro lado, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ROCÍO SÁNCHEZ PARRA, como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c0f3ec150cbafccacc79b230f44c3297f45acaf07914ef68da29493fc5f57**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 054404089001-2022-00652-00

En atención a la documentación aportada por la apoderada de la entidad demandante y toda vez que no se dio cumplimiento de lo ordenado en los incisos 2° y 3° de la providencia notificada con anterioridad respecto del trámite de la cesión del crédito y la subrogación, la togada deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 11 de enero de 2024 (Consecutivo 027).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4489089e730b9a212c27e29c6a9791901bda29889276efaafe03a016e4fab0**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00423-00

En atención al informe que precede aportado por la Alcaldía Municipal de Marinilla, se ordena devolver al Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Secretaría proceda de conformidad, déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f26ab44a459c3cdf8aa074c87b4964a99e23b96db413c84e14ff73423e930**
Documento generado en 01/04/2024 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
07/07/2022	07/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 9.882.609,00	\$ 9.882.609,00	\$ 7.503,49	\$ 7.503,49	\$ 9.890.112,49
08/07/2022	31/07/2022	24	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 180.083,76	\$ 187.587,25	\$ 10.070.196,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,315	33,32	0,0007881	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 241.444,15	\$ 429.031,39	\$ 10.311.640,39
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 245.370,02	\$ 674.401,41	\$ 10.557.010,41
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,915	36,92	0,00086117	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 263.827,39	\$ 938.228,80	\$ 10.820.837,80
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 265.671,56	\$ 1.203.900,37	\$ 11.086.509,37
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 291.262,45	\$ 1.495.162,82	\$ 11.377.771,82
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 301.885,55	\$ 1.797.048,37	\$ 11.679.657,37
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 283.244,22	\$ 2.080.292,59	\$ 11.962.901,59
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 319.298,35	\$ 2.399.590,94	\$ 12.282.199,94
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09	47,085	47,09	0,00105766	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 313.572,05	\$ 2.713.162,99	\$ 12.595.771,99
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,405	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 314.372,26	\$ 3.027.535,25	\$ 12.910.144,25
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 299.942,09	\$ 3.327.477,34	\$ 13.210.086,34
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,00100028	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 306.447,61	\$ 3.633.924,96	\$ 13.516.533,96
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13	43,125	43,13	0,00098281	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 301.093,45	\$ 3.935.018,40	\$ 13.817.627,40

01/09/2023	30/09/2023	30	42,05	42,045	42,05	0,00096203	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 285.222,27	\$ 4.220.240,67	\$ 14.102.849,67
01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,795	39,8	0,00091825	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 281.315,39	\$ 4.501.556,05	\$ 14.384.165,05
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,00088837	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 263.381,85	\$ 4.764.937,90	\$ 14.647.546,90
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,00087405	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 267.775,64	\$ 5.032.713,55	\$ 14.915.322,55
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,00082214	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 251.870,37	\$ 5.284.583,92	\$ 15.167.192,92
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97	34,965	34,97	0,00082183	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 235.533,34	\$ 5.520.117,26	\$ 15.402.726,26
01/03/2024	22/03/2024	22	33,3	33,3	33,3	0,0007878	\$ 0,00	\$ 9.882.609,00	\$ 171.280,38	\$ 5.691.397,64	\$ 15.574.006,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.349.839,00
Capitales Adicionados	\$ 3.532.770,00
Total Capital	\$ 9.882.609,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.691.397,64
Total a Pagar	\$ 15.574.006,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.574.006,64

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00343-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

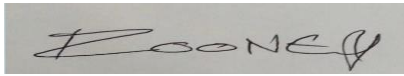
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$15'574.006,64 hasta el 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO: En caso de existir, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros descontados a la parte demandada, entréguese hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas (art. 447 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb31ba8d2ce07e5f91246ecd451fc1c70a0fc0b3f05c32765478ddfb86f57**

Documento generado en 01/04/2024 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00283-00

En atención al escrito de desistimiento presentado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR DESISTIMIENTO.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd978efac837bf77460e0e0adae272289ae29c256e72e6a1df02d6ad9962a7c**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2022-00154-00

En atención a que el demandado se notificó del mandamiento de pago del 4 de mayo de 2022, personalmente, en aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, comoquiera que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló excepciones. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago del 4 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'200.000 (Art. 365 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d94a799cc0ca9d0e2b63ae9b5f21742aadcefed9ab01a55cbc16ac6918b6a8**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00408-00

Vista la actuación surtida, el curador *ad litem* del extremo pasivo formuló la excepción previa de *"inexistencia de los demandados"* Rosa Elena Marín de Gómez y Luis Emilio Aristizábal Zuluaga, por cuanto una vez realizada la respectiva consulta, sus números de identificación fueron cancelados por causa de muerte.

En esa dirección, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en su sentencia de tutela del 11 de mayo de 2017, radicación 7300122130002017-00147-01 (STC6589-2017), con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco, precisó que:

«El estado civil de una persona, como es sabido, *"es su situación jurídica en la familia y en la sociedad, [que] determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones [;] es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley"* (art. 1º del Decreto 1260 de 1970). Y como lo dispone el artículo siguiente de ese mismo estatuto, deriva de los *"hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos."*¹

Ahora bien, sin desconocer que el inciso segundo, artículo 101 del Código General del Proceso, especifica que, en el trámite de las excepciones previas, el juez decretará pruebas cuando: *"(...) se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios"*, lo cierto es que en el presente caso, es necesario que obre en el plenario la prueba idónea de la *"inexistencia de los demandados"*, como lo es su registro civil de defunción, sin que se le pueda exigir a su proponente aportar ese medio de convicción, por cuanto *"(...) la autoridad competente para su expedición (...) "* es *"(...) la Oficina de Registro o Notaría donde éstos se hayan inscrito (...) "*², y no se sabe cuál es esa oficina.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Disponer que por secretaría se libre comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando de manera comedida y respetuosa que, a la menor brevedad posible, se sirva informar a este Despacho cuál es la Oficina de

¹ Cita Rad. 08001-22-13-000-2008-00134-01, 23 junio 2008.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, sentencia de tutela del 11 de septiembre de 2015, radicación: 7600122030002015-00557-01 (STC12074-2015), Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Registro o Notaría en donde fueron inscritos los registros civiles de defunción de: (i) Rosa Elena Marín de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 21.867.062, y de (ii) Luis Emilio Aristizábal Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 4.369.232. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b038ee5196691a0a511561002af6eea2bf2c98c89a10a97be90d6368e41a05**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

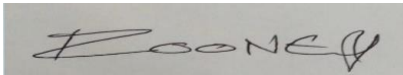
Radicado: 054404089001-2019-00261-00

No se accede al trámite de la cesión de crédito aportada en favor de Central de Inversiones S.A., toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 3 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36cf627eef0b3558a0ff2b50752f374d834a1f9e41df4656a123d64307af1376

Documento generado en 01/04/2024 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2019-00162-00

En atención a la solicitud que antecede y luego de la revisión realizada al expediente, dentro de la cual se evidenció que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en el ordinal primero de la providencia del 22 de febrero de 2024, de acuerdo con lo señalado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige en sentido de indicar, « PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, precisando que en el ordinal primero, los intereses moratorios sobre \$3'683.503, se liquidarán a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera (Microcrédito), sin superar los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 26 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como se dispuso inicialmente», y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faff95e8e555661bbc4139d1714f988ee421b6d965a3643d2d495ceceaf4db14**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
11/03/2023	31/03/2023	21	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 196.981,38	\$ 13.306.499,55	\$ 24.154.198,55
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09	47,09	47,09	0,001057656	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 285.567,14	\$ 13.592.066,69	\$ 24.439.765,69
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,41	45,41	0,00102615	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 286.295,89	\$ 13.878.362,59	\$ 24.726.061,59
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 273.154,47	\$ 14.151.517,05	\$ 24.999.216,05
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 279.078,99	\$ 14.430.596,04	\$ 25.278.295,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13	43,13	43,13	0,000982806	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 274.203,00	\$ 14.704.799,04	\$ 25.552.498,04
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05	42,05	42,05	0,000962034	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 259.749,26	\$ 14.964.548,30	\$ 25.812.247,30
01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,8	39,8	0,000918248	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 256.191,30	\$ 15.220.739,60	\$ 26.068.438,60
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 239.859,40	\$ 15.460.599,00	\$ 26.308.298,00
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 243.860,79	\$ 15.704.459,79	\$ 26.552.158,79
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 229.376,00	\$ 15.933.835,79	\$ 26.781.534,79
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97	34,97	34,97	0,000821831	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 214.498,02	\$ 16.148.333,81	\$ 26.996.032,81
01/03/2024	18/03/2024	18	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 1.847.699,00	\$ 127.622,82	\$ 16.275.956,63	\$ 27.123.655,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00

Total Capital	\$ 9.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.847.699,00
Total Interés Mora	\$ 16.275.956,63
Otros Conceptos	\$ 1.082.952,00
Total a Pagar	\$ 28.206.607,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.206.607,63

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00200-00

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la actualización de la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$28'206.607,63 hasta el 18 de marzo de 2024.

Así mismo, se advierte que deberá tener en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b555f38a566a687e20aacc4a030de5531cf35d2745987e1b79ff469c29ec1**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, abril uno (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2018-00024-00

Revisado el proceso de la referencia, haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se encontró que en el ordinal segundo de la parte resolutive del proveído adiado 24 de agosto de 2020, se designaron como peritos a Diana Marcela Galindo Alava, "(...) *localizable en la carrera 30 N° 48 – 51, teléfono 369 40 00 extensión 91336 **de Bogotá***, y al señor JUAN GUILLERMO RUEDA quien se ubica en el correo electrónico juan.rueda@equityr.com celular 3154528236, para que evalúen los daños que se lleguen a causar al predio afectado con la servidumbre y el monto de la indemnización a que haya lugar por ese gravamen, para lo cual se les concede el término de veinte días." (Negrilla y subraya añadidos. Consecutivo 01, folio. 130).

Por su parte, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en su proveído adiado 5 de mayo de 2020, proferido dentro del proceso de servidumbre promovido por Hidralpor S.A.S. E.S.P. contra Juan Guillermo Jaramillo Giraldo y otros, radicado: 05615 3103 002 2018 00066 01, con ponencia del Magistrado Darío Ignacio Estrada Sanín, estableció que el Decreto 1073 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en el puntual tema de la oposición a la indemnización o tasación de los perjuicios previó:

"ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. Trámite. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite:

(...) 5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, **podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.**

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto" (negrillas ex profeso)."

Así las cosas, no se encuentra ajustado a derecho que este Despacho hubiese designado a una perito evaluadora que se ubica en la ciudad de Bogotá,



para realizar una experticia a un lote de terreno ubicado en la jurisdicción de Marinilla, Antioquia, *a fortiori*, si la norma en comento exige que la designación de los dos peritos se realice, una, de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente, en este caso, Antioquia, y la otra, de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La ilegalidad de la designación sube de tono, si se tiene en cuenta que, aún en gracia de discusión, en la hipótesis de que la perito evaluadora Diana Marcela Galindo Alava perteneciese a la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, lo cierto es que de conformidad con el artículo 5°. de la Resolución 639 del 7 de julio de 2020, *"Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"*:

"Honorarios. Los costos en los que incurra el profesional designado de la lista prevista en el artículo 1 de esta Resolución, para la ejecución del cargo de auxiliar de la justicia, deberán ser presentados directamente ante el despacho judicial y los honorarios que designe el Juez por la tarea ejecutada, le pertenecerán al profesional designado, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para recaudar los dineros asignados a su favor" (negrilla y subrayas añadidas).

Luego la perito evaluadora Diana Marcela Galindo Alava no podía, en modo alguno, para el 14 de diciembre de 2022, condicionar la realización de la experticia encomendada, así como el avance del trámite procesal, a que la demandada Bernarda Ceballos de Montes, como solicitante de la prueba, cancelara de manera previa, la suma de:

"(...) \$3.500.000 que corresponden a los costos de desplazamiento vía aérea desde Bogotá (lugar de residencia) hasta Medellín, luego transporte vía terrestre en la ruta Medellín - Marinilla - y zona de influencia donde se ubica el predio objeto de avalúo con el fin de realizar estudio de mercado inmobiliario en el sector y posterior consulta en las entidades territoriales. Rubro que incluye gastos de alojamiento entre otros.

Una vez sean consignados o transferidos los gastos de pericia a mi cuenta de Ahorros Davivienda, procederé a realizar el peritazgo." (Consecutivo 21, folio. 1).

Lo anterior, porque lo lógico, desde un principio, hubiese sido nombrar los peritos evaluadores de la lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, y de la Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para el mismo departamento o, por lo menos, ubicados en la ciudad de Medellín, aunado a que, en todo caso,



los gastos y honorarios los puede reclamar el perito designado de esta última lista, con posterioridad a la presentación de la experticia que se le encomendó realizar, como se extrae del artículo 5, Resolución 639 del 7 de julio de 2020.

Súmese que, se advierte la vulneración de los derechos de defensa y contradicción de la demandada Bernarda Ceballos de Montes, al condicionar su ejercicio al pago de unos costos de realización de un dictamen pericial por la suma de \$3.500.000, a la perito evaluadora Diana Marcela Galindo Alava, para su *"(...) desplazamiento vía aérea desde Bogotá (lugar de residencia) hasta Medellín, luego transporte vía terrestre en la ruta Medellín - Marinilla - y zona de influencia donde se ubica el predio objeto de avalúo con el fin de realizar estudio de mercado inmobiliario en el sector y posterior consulta en las entidades territoriales. Rubro que incluye gastos de alojamiento entre otros"*, lo que en modo alguno significa que, a futuro, no sea necesario que cancele los gastos y honorarios de los peritos respectivos, solo que en una menor cuantía.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa que, una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación suya, debe este enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto el inciso segundo del auto emitido el 27 de junio de 2023, así como el inciso tercero del proveído adiado 25 de octubre del mismo año, para en su lugar, proceder a relevar a los peritos designados y dar cumplimiento numeral 5., artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. (Consecutivos 23 y 28).

De otro lado, una vez consultada la página web del Consejo Superior de la Judicatura, Listas de Auxiliares de la Justicia Convocatoria Periodo 2023-2025: <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultarDocumentos.aspx>, se advierte que no existen listas para el departamento de Antioquia, motivo por el cual se designará al primer perito por orden alfabético para el Municipio de Marinilla, de la lista de auxiliares de la justicia admitidos para el periodo 2021-2023, como al efecto se dispondrá.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Ant.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el inciso segundo del auto emitido el 27 de junio de 2023, así como el inciso tercero del proveído adiado 25 de octubre del mismo año, (consecutivos 023 y 029), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RELEVAR a los peritos DIANA MARCELA GALINDO ALAVA Y JUAN GUILLERMO RUEDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESIGNAR como perito a MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, ubicable en el correo matcadavid@gmail.com, y en el número telefónico 321 644 7844. Por secretaría comuníquesele la designación, para que dentro del término máximo de cinco (5) manifieste su aceptación y tome posesión. Comuníquese.

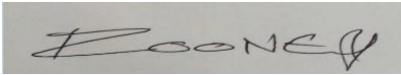
CUARTO: DESIGNAR como perito evaluador de inmuebles rurales a WILFREDY CASTAÑO CASTAÑO con registro evaluador Aval- 70905139, abonado telefónico 320 386 5473 y email: wilfredycas34@gmail.com, quien es el primer nombre de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para el Municipio de Marinilla, Antioquia. Por secretaría comuníquesele la designación, para que dentro del término máximo de cinco (5) manifieste su aceptación y tome posesión. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 02 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40de0af656d21496915028ab29677b5c4325183b40844fba13f5f2725ea3f317

Documento generado en 01/04/2024 02:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00337-00

Del avalúo comercial aportado por el extremo demandante del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-103705 por valor de \$421'034.700,00, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bb1c8a045ba883191b170d9747195336a7f65d1b0e5faa349e23e470c94fb4e
Documento generado en 01/04/2024 02:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00066-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: De no existir embargo de remanentes, de los dineros a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, hágase entrega a quien le fueron retenidos.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c813537456b22c58189d5d3b9479f903e2fdbba362e488f59f73bcb472744472b**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 054404089001-2016-00271-00

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

El bien a rematar se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 018-145911, ubicado en la CARRERA 26 No. 32- 277, Barrio Simona Duque, de este municipio, avaluado en la suma de \$104´777.002, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, que se encuentra ingresado en el sistema de consulta TYBA con fecha 20 de marzo de 2024. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo INSOP S.A.S., quien se localiza en la Carrera 43 N° 17- 106 Oficina 805 de Medellín, teléfono 4735847 y 3015941047.

Se exhorta a todos los interesados para alleguen sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a este despacho (rematesj01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, **protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 054402042001), el equivalente al 40% del valor del bien a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/21048996>

En consecuencia, a las 09:00 AM del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:00 a.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Cúmplanse con las formalidades que establecen los artículos 448, 450 y 451 del C.G.P., esto es, el remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en DÍA DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación (El Mundo o El Colombiano). Una copia informal de la página del periódico se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, se allegará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-145911, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el despacho telefónicamente, a la línea 5485450, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM

Looney

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de65c9a323fda87cbb6f986f3047f26c85142d5558e5122b9941d205d44b84**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

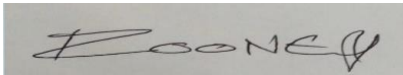
Radicado: 054404089001-2011-00116-00

No se accede al trámite de la cesión de crédito aportada en favor de Central de Inversiones S.A., toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 14 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 2 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f581a37275d9158e8090b36989792baab3c0e0e1b8060efe1f2f704a73cfb4b7**

Documento generado en 01/04/2024 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>